

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de don Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960, objeto del recurso; en su lugar declaramos que no procede practicar comprobación ni a consecuencia de la misma liquidación alguna del Impuesto sobre la Renta al indicado recurrente por el año 1957, en méritos de la prescripción otorgada por el artículo 2.º del Decreto-ley de 27 de julio de 1959, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea ejecutado en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 19.253, promovido por don Alberto Llamas García, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por Contribución General sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.253, promovido por don Alberto Llamas García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1970, por Contribución General sobre la Renta, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso número 19.253 de 1970, interpuesto por don Alberto Llamas García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1970, sobre liquidación de la Renta por el ejercicio de 1962, debemos revocar y revocamos íntegramente dicho acuerdo, anulando la liquidación practicada por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Málaga, correspondiente al ejercicio de 1962, por el concepto de Contribución sobre la Renta, debiendo devolverse al recurrente la cantidad ingresada importe de dicha liquidación; sin especial imposición de costas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 18.366-70, promovido por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 18.366/70, promovido por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de marzo de 1970, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de marzo de 1970, declarando que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas;

Considerando que, tratándose de sentencia confirmatoria de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso interpuesto por «Industrias del Hormigón, S. A.», sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 17.149, promovido por «Industrias del Hormigón, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1970, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias del Hormigón, S. A.», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1970, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, absolviendo a la Administración, declarando la resolución recurrida conforme a derecho y, por tanto, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas;

Considerando que, tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio fecha 21 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Verín (Orense).—Del 15 al 30 de marzo de 1972.

Esta tómbola ha de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.385-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación constituida entre los Municipios de El Tormillo, Castelflorite y Lastanosa, de la provincia de Huesca, a efectos de sostener un Secretario común, y se constituye otra a los mismos fines entre los dos últimos Municipios.

Por Decreto 2461/1971, de 17 de septiembre, se ha aprobado la incorporación voluntaria del Municipio de El Tormillo a los de Peralta de Alcofea y Sariñena, todos de la provincia de Huesca. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que, a efectos de sostener un Secretario común, estaba constituida entre los Municipios de El

Tormillo, Castelflorite y Lastanosa, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Castelflorite y Lastanosa, a los mismos efectos de sostener un Secretario común.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en la siguiente forma:

Categoría, tercera; clase, 12; grado, 13.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de Lugo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, cida la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1972, las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Lugo en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Grado retributivo
Secretaría	1.ª	2.ª	23
Intervención	1.ª	2.ª	22
Depositaria	1.ª	2.ª	21

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación constituida por los Municipios de Vilamitjana, Mur, Palau de Noguera y Suterraña, de la provincia de Lérida, y se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Tremp (Lérida).

Por Decreto 1461/1971, de 17 de junio, se aprobó la fusión voluntaria de los Municipios de Mur y Guardia de Tremp, de la provincia de Lérida, en uno con nombre de Castell de Mur. Igualmente por Decreto 2887/1971, de 14 de octubre, se aprobó la incorporación voluntaria de los Municipios de Palau de Noguera, Suterraña y Vilamitjana al de Tremp, todos de la citada provincia.

En su consecuencia, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que, a efectos de sostener un Secretario común, estaba constituida por los Municipios de Vilamitjana, Mur, Palau de Noguera y Suterraña.

2.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Tremp en categoría segunda, clase 7.ª, grado 13.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de enero de 1972 por la que se autoriza a Inmobiliaria Formentor, S. A., la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Pollensa (Mallorca), para la construcción de emisario submarino y estación dilaceradora.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Inmobiliaria Formentor, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Pollensa.

Superficie aproximada: 956,00 metros cuadrados.

Destino: Construcción de emisario submarino y estación dilaceradora.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 26,00 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre y 5,00 pesetas por metro cuadrado y año por la ocupada en el mar litoral.

Instalaciones: Estación dilaceradora de planta rectangular de 6,05 por 3,60 metros y 3,45 de altura, parcialmente enterrada hasta dejarla fuera del terreno en una altura de 1,00 metro y emisario submarino formado por tubería plástica polivinilo de 200 milímetros de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 21 de enero de 1972 por la que se autoriza a doña María Pahud Wider la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santany (Mallorca), para la construcción de escalera, toma de agua y desagüe de piscina.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña María Pahud Wider una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santany.

Destino: Construcción de escalera, toma de agua y desagüe de piscina.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Escalera de unos 13,00 metros de trazado curvilíneo y ancho irregular, toma de agua y desagüe de piscina.

Prescripciones: La escalera será de uso público gratuito.

— No se verterán al mar detergentes u otros productos que puedan causar daño a la fauna y flora marinas.

— La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o colocación, en su caso, de cualquier cartel para evitar confusiones respecto al uso público de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Zona del canal del Cinca. plan coordinado; sectores X, XI, XII y XIII; acequias A-13-25, A-13-25-2, A-13-27; acequia A-13-27 y camino C-XII-7; acequia A-13-27 y camino C-XII-8; desagüe D-XII-4-4; desagües-colectores D-C-X-XI, D-C-XI-XII y D-C-XII-XIII; término municipal de Ilche (Huesca)».

Declarados de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Ilche (Huesca) para el día 7 de abril de 1972, y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 25 de febrero de 1972.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.917-E.